



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



Ref.: Expte. S01:0053957/2003 (C. 873) AVG/MB

BUENOS AIRES, 31 OCT 2003

VISTO el Expediente N° S01:0053957/2003 del Registro del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, caratulado "CAMARA DE OLIVICULTORES (PCIA. DE LA RIOJA) s/ INFRACCION A LA LEY 25.156", y,

CONSIDERANDO

Que el día 20 de marzo de 2003 la Cámara de Olivicultores Tradicionales y Olivicultores de la Provincia de La Rioja (en adelante C.O.T.R.A), realizó una presentación ante esta Comisión Nacional alegando que hay empresas elaboradoras de aceitunas que "pueden ser responsables de realizar actos y conductas prohibidas por la Ley N° 25.156" y que producen "un daño vital a nuestras economías de pequeños productores".

Que en dicha presentación, C.O.T.R.A. no individualizó a las empresas presuntamente responsables de las conductas anticompetitivas aludidas, señalando que habían planteado la situación ante el gobierno provincial, quien "no solo no cumple con sus promesas de solución sino que también se suma a concretar y profundizar el daño que padece la Olivicultura tradicional".

Que finalmente C.O.T.R.A. solicitó la intervención urgente de esta Comisión Nacional.

Que con fecha 23 de abril de 2003 se intimó a C.O.T.R.A para que dentro del plazo de once (11) días adecuaran su presentación a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones.

Que día el 15 de mayo de 2003 se recibió en la mesa de entradas de esta Comisión Nacional una presentación del Sr. Juan Bautista Galarza, alegando la representación de C.O.T.R.A. en virtud de la autorización suscripta por quien dijo ser Presidente de dicha entidad.

Que asimismo, el Sr. Galarza adjuntó a la presentación mencionada, notas de la Defensoría del Pueblo y del Senado de la Nación.

Que esta Comisión Nacional, proveyendo la presentación referida, ordenó notificar al Sr. Galarza que debía acreditar la representación invocada en debida forma.

JUE



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que asimismo, y atento a que C.O.T.R.A no había dado cumplimiento al requerimiento formulado con fecha 23 de abril de 2003, se dispuso reiterar el mismo, nuevamente bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que conforme a la constancia obrante a fs. 21/22, C.O.T.R.A. ha sido debidamente notificada de la providencia mencionada precedentemente el día 30 de mayo de 2003.

Que atento al tiempo transcurrido sin que C.O.T.R.A. haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 4 y reiterado a fs. 19

Que en ese sentido corresponde recordar que conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 25.156, la denuncia deberá contener el nombre y domicilio del presentante; el objeto de la denuncia, diciéndola con exactitud; los hechos en que se funde, explicados claramente y el derecho expuesto sucintamente, siendo ellos requisitos esenciales para su formalización.

Que al no haber cumplido C.O.T.R.A. dichas exigencias, la presentación efectuada el día 20 de marzo de 2003 no reviste el carácter de denuncia en los términos del artículo citado precedentemente.

Que por lo expuesto, esta Comisión Nacional concluye que la presentación efectuada carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156, y no existen elementos en las actuaciones del VISTO que ameriten su continuación de oficio.

Que debido a lo mencionado esta Comisión Nacional entiende que corresponde ordenar el archivo de las actuaciones del VISTO sin más trámite.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en trámite en el Expediente N° S01:0053957/2003 del Registro del Ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, caratulado

que



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de defensa de la Competencia



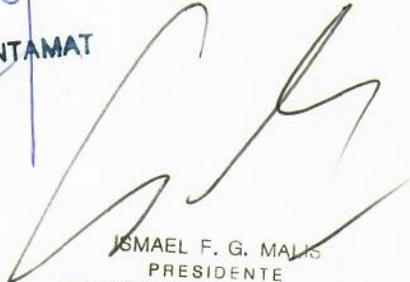
"CAMARA DE OLIVICULTORES (PCIA. DE LA RIOJA) s/ INFRACCIÓN LEY N° 25.156",
en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese con copia certificada

Jute


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


ING. MAURICIO DUTERA
VOCAL


ISMAEL F. G. MALLIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Nota CNDC N° 470 /2003

Expte. N° S01:0053957/2003 (C. 873) AVG/MB

Buenos Aires 03 NOV 2003

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 58 y las emergentes del art. 24 de la Ley 25156, con relación a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0053957/2003 (C. 873) caratulado "CAMARA DE OLIVICULTORES (PCIA DE LA RIOJA) S/ INFRACCION A LA LEY 25.156" ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, sita en Avda. Julio a. Roca 651, Piso 4°, Sector 16, de Capital Federal, a fin de que Ud. tenga a bien disponer lo necesario para efectuar la notificación ordenada en esas actuaciones.

Se solicita, en consecuencia, que se proceda a remitir a esta Comisión Nacional una de las copias de la cédula adjunta con constancia de la notificación efectuada.

Sin otro particular, y agradeciendo desde ya su valiosa colaboración, aprovecho para saludarlo deferentemente.

JUE

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA
POLICIA FEDERAL ARGENTINA
MORENO 1417 PISO 8° OFICINA JUDICIALES
Crio. Inspector JORGE FERNANDO PIEDRABUENA
S _____ / _____ D